

Síntesis Ciudadana
Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0015/2022

Sujeto Obligado : Redes Sociales Progresistas.

Recurso de revisión en materia de derecho de Acceso a Datos Personales



Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicitó copia simple de los documentos que contiene sus datos personales.

Omisión de respuesta



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR por improcedente, el recurso de revisión.

Palabras Clave:

Improcedencia por desincorporación del partico político en el Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	4
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Partido Político	Redes Sociales Progresistas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0015/2022

SUJETO OBLIGADO:
REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0015/2022**, interpuesto en contra de Redes Sociales Progresistas, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el número de folio 092710021000012, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Solicito copia simple de los documentos que contienen mis datos personales” (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.015/2022

II. El veintiséis de enero, la recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando como inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal

prevista en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, el cual establece que será desechado el recurso de revisión por improcedente, cuando no se actualice alguno de los supuestos establecidos en la Ley.

Ello es así, debido a que de acuerdo con lo dispuesto el artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales establece que:

- Esta Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados.
- Que las disposiciones establecidas en esta Ley son de observancia directa para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- **Que son Sujetos Obligados para esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos.**

En ese orden de ideas, derivado del “**ACUERDO 2465/15-12/2021, mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados Supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**”³,

³ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T04_Acdo-2021-15-12-2465.pdf



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.015/2022

aprobado por unanimidad de votos por el Pleno de este Instituto el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se observa que en el SEGUNDO punto de Acuerdo, se procedió a ordenar la desincorporación de Padrón de Sujetos Obligados al partido político Redes Sociales Progresista, derivado a que este se ubica dentro de los supuestos de las causas de pérdida o cancelación de registro prevista en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos.

Cuyo contenido se inserta a continuación:

ACUERDO

...

SEGUNDO. Se procede a desincorporar del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a los sujetos: Partido Equidad, Libertas y Género; Partido Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza Social por México (ahora Fuerza por México) y ; al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Asimismo, en el punto de Acuerdo **DÉCIMO PRIMERO, señala que el presente entrará en vigor al día siguiente de aprobación.**

En consecuencia, se observa que, en el presente caso **a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el partido político al cual va dirigida la**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.015/2022

solicitud de información, ya no forma parte del Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior se observa que en este caso **se tuvo por presentada la solicitud de información de acceso a Datos Personales** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, **el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno**, tal y como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Redes Sociales Progresistas	Órgano garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	20/12/2021	Fecha límite de respuesta:	10/01/2022
Folio:	092710021000012	Estatus:	En proceso, sin identidad acreditada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

En consecuencia, es claro que a la fecha de presentación de la solicitud ya había sido aprobada la desincorporación del partido político en el Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por parte del Pleno de este Instituto.

En tal virtud, y por las consideraciones antes descritas este Órgano Garante considera procedente **DESECHAR** el recurso de revisión al actualizarse la causal de improcedencia, establecida en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.015/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.015/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**